



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 05001310502020240004700

Una vez hecho el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social junto con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida la señora **RUT MARIA DAVID** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.532.265** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio a los Representantes Legales de las demandadas, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles a **COLPENSIONES** contados a partir del día quinto (5) del recibo del aviso; y el mismo término a **COLFONDOS S.A.**, contado desde la notificación, para contestar el escrito de demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole para el efecto copia auténtica del mismo. La notificación del auto admisorio estará a cargo del Despacho, en los términos de la ley 2213 de 2022.

Las demandadas deberán allegar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, conforme al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: ENTERAR acerca de la existencia del presente proceso judicial al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el judicial 2° del Decreto 1365 de 2013 y los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la demandante a la abogada **MARIBEL HURTADO SUAZA**, portadora de la T.P. No. 272.509 del C. S. de la J, en los términos del poder allegado.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: rutmaria2012@hotmail.com

Apoderado:

mailto:notificaciones@alvarezquinteroabogados.com maribelsuaza331@hotmail.com

Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Colfondos S.A procesosjudiciales@colfondos.com.co

Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes, memoriales, como el acceso al expediente, deberá realizarse a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c6f71c12a152bf36d2d91f391985097dcb9176b796f4636581e58bb0769677**

Documento generado en 20/03/2024 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>